

Dirección de Educación
YAER/KNCJ/MITE/MRR/SGG/FCO/elr

(Rechaza reclamo)

DECRETO EXENTO N°2392. -

Santa Cruz, 18 de agosto 2025.-

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones.
3. Decreto N° 661 de 2024, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
4. Decreto Exento N° 948 del 08.04.2025, que aprueba las bases y llama a propuesta pública "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET SATELITAL PARA SISTEMAS DE CÁMARAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEPENDIENTES DAEM", ID 3863-47-LP25.
5. Decreto Exento N° 1897 del 02.07.2025, que declara desierta la licitación pública ID 3863-47-LP25.
6. Reclamo INC-1164376-W9T3G5 presentado por don Daniel Andrés Uzcátegui Montilla con fecha 11 de agosto de 2025, a través del Portal Mercado Público.
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 11 de agosto de 2025, don Daniel Andrés Uzcátegui Montilla presentó reclamo INC-1164376-W9T3G5 a través del Portal Mercado Público, manifestando irregularidades en el proceso de licitación pública ID 3863-47-LP25, alegando específicamente: "No se cumplen plazos de adjudicación o resolución de la misma dejando meses de forma cerrada y después cambian a desierta aun cuando se cumplen con los requisitos para adjudicarse la licitación".
2. Que mediante Decreto Exento N° 1897 del 02 de julio de 2025, esta Municipalidad declaró desierta la licitación pública denominada "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET SATELITAL PARA SISTEMAS DE CÁMARAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEPENDIENTES DAEM", ID 3863-47-LP25.
3. Que la declaración de desierto se fundamentó en las siguientes consideraciones técnicas y administrativas:
 - El oferente Consultora TI Galatek SpA presentó patente comercial no acorde al giro de la presente licitación, al igual que los giros registrados en el Servicio de Impuestos Internos, incumpliendo con lo establecido en el punto 7.1.1.1 letra a) de las Bases Administrativas, que en su nota establece: "La Municipalidad verificará en el sistema del Servicio de Impuestos Internos, la situación tributaria de terceros del oferente; lo que servirá para validar las actividades económicas vigentes de la empresa. En caso de no cumplir con giros acorde a la naturaleza de la adquisición, la oferta quedará inadmisibles", por lo cual su oferta fue declarada inadmisibles.
 - El oferente FOURTEC no cumplió con lo establecido en las Bases Administrativas, específicamente en el punto 7.1.1.1.c, que exige la presentación de copia de patente comercial vigente. Al solicitar aclaración, el oferente indicó que se encontraba gestionando dicho documento, lo que implicaba que no contaba con la patente al momento de la postulación.

4. Que la Comisión Evaluadora actuó conforme a las atribuciones conferidas y en estricto apego a las Bases Administrativas aprobadas mediante Decreto Exento N° 948 del 08.04.2025.
5. Que las causales que motivaron la declaración de desierto son de carácter objetivo y se encuentran debidamente justificadas en el acta de evaluación del 01.07.2025.
6. Que no existen irregularidades procedimentales que ameriten modificar la decisión adoptada mediante Decreto Exento N° 1897 del 02.07.2025.
7. Que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.886, tanto la entidad licitante como los oferentes deben sujetarse estrictamente a las bases de la licitación durante todo el proceso de contratación. Este principio de estricta sujeción a las bases constituye un pilar fundamental del sistema de contratación pública que garantiza la transparencia, igualdad de trato y objetividad en la evaluación, por lo que el incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Administrativas por parte de los oferentes justifica plenamente su declaración de inadmisibilidad.

DECRETO:

RECHÁZASE el reclamo INC-1164376-W9T3G5 presentado por don Daniel Andrés Uzcátegui Montilla con fecha 11 de agosto de 2025, toda vez que la declaración de desierto de la licitación pública ID 3863-47-LP25 se fundamentó en causales objetivas y debidamente acreditadas, consistentes en el incumplimiento de requisitos formales esenciales por parte de los oferentes, conforme a lo establecido en las Bases Administrativas y la normativa legal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Portal Mercado Público.



MAURICIO JOSE TOELDO ESPINOSA
Secretario Municipal

C.C.
ALCALDÍA (01)
DAEM (01)



YAMIL ANDRES ETHIT ROMERO
Alcalde